



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: 53-2022-00149-00
Demandante: INVERSORA CORREA RAMIREZ ICR LTDA Hoy INVERSORA CORREA RAMIREZ ICR S.A.S.
Demandado: MARIA PATRICIA BERNAL VILLEGAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) KAREN RIVERO CABALLERO., actuando como apoderado judicial de la INVERSORA CORREA RAMIREZ ICR LTDA hoy INVERSORA CORREA RAMIREZ ICR S.A.S., representada legalmente por JUAN CARLOS CORREA ESCOBAR mayor de edad, y en contra de MARIA PATRICIA BERNAL VILLEGAS., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la INVERSORA CORREA RAMIREZ ICR LTDA hoy INVERSORA CORREA RAMIREZ ICR S.A.S., representada legalmente por JUAN CARLOS CORREA ESCOBAR mayor de edad, y en contra de MARIA PATRICIA BERNAL VILLEGAS, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$70.000.000.00**, más los intereses moratorios causados desde el día 29 de Enero de 2021 fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones.
2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de



2020.

4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real de propiedad de la demandada **MARIA PATRICIA BERNAL VILLEGAS** identificada con la C.C. No 32.751.768, ubicado en la Carrera 14 N° 55-57 Conjunto Residencial Nuby Local 101 de esta ciudad., en el folio de matrícula inmobiliaria no. **040-331423** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo
6. Téngase al Dr(a). **KAREN RIVERO CABALLERO.**, actuando como apoderado judicial de la **INVERSORA CORREA RAMIREZ ICR LTDA** hoy **INVERSORA CORREA RAMIREZ ICR S.A.S.** en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:

f7ecd066ab6b87c15bd0729537e4cb4deea7cfc5300ec52ecae859aaf0ac2425

Documento generado en 15/03/2022 04:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>